



Asociación Española de Salud y Seguridad Social

CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE EL  
**CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE  
GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA**  
Y LA  
**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SALUD  
Y SEGURIDAD SOCIAL**



Asociación Española de Salud y Seguridad Social

En Madrid, a 12 de junio de 2018

## REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Javier San Martín Rodríguez en su condición de PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES, a quien corresponde su representación según lo dispuesto en el artículo 72.3 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, aprobados por Real Decreto 1415/2006, de 1 de diciembre.

Y, de otra, el Sr. D. José Luis Monereo Pérez, mayor de edad, con DNI nº 25.939.124, en su condición de Presidente y, por tanto, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SALUD Y SEGURIDAD, con domicilio en C/ Orense n.º 32, 3.º letra C, 28020 Madrid, haciendo uso de las facultades que le atribuye el artículo 23 de sus Estatutos.

Ambos intervinientes, reconociéndose recíprocamente capacidad de obligarse en virtud de la representación que ostentan

## EXPONEN

- I. Que el **CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA**, directamente, o a través de la Fundación Justicia Social dependiente del mismo, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 71.k) de sus Estatutos, organiza, con carácter nacional e internacional, enseñanzas, cursos, seminarios, congresos y otras actividades análogas encaminadas a la formación, perfeccionamiento y reciclaje profesional de los Graduados Sociales.
- II. Que la **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**, (AESSS, en adelante), de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de sus Estatutos, tiene por objeto desarrollar la investigación y el debate nacional en las relaciones aseguratorias públicas, al objeto de impulsar y profundizar el estado de opinión sobre la materia; la promoción de encuentros (seminarios, jornadas, congresos) en los que poner en común conocimientos y actividades; así como la relación con otras asociaciones paralelas, españolas europeas e internacionales.
- III. Que, existiendo, en consecuencia, intereses comunes entre ambas entidades, el **CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA** y **AESSS** concluyen el presente convenio por el que se regula la colaboración de esta asociación con el Consejo General en las tareas formativas que éste emprenda en el campo del Derecho de la Seguridad Social, de acuerdo con las siguientes:



Asociación Española de Salud y Seguridad Social

## ESTIPULACIONES

### **Primera.- Objeto.**

Constituye el objeto del presente Acuerdo el establecimiento del marco de colaboración entre **AESSS** y el **CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA** para que los asociados de aquélla que resulten más idóneos por sus conocimientos y especialización puedan participar en aquellos actos, asambleas, congresos, conferencias u otras actividades formativas que promuevan el futuro bien directamente por el Consejo General o la Fundación Justicia Social, relativas al Derecho de la Seguridad Social.

A tal fin, con la suficiente antelación no inferior a un mes respecto de la fecha de inicio de su celebración, cuando el Consejo General o la Fundación Justicia Social programen la celebración de alguno de los eventos previstos en el párrafo anterior, lo comunicarán por conducto del Presidente de la AESSS, a fin de que esta asociación pueda decidir su participación en la mencionada convocatoria, proponiendo los oportunos miembros de la misma que pudieran actuar como ponentes, e incluso recomendando o precisando los temas sobre los que podría versar su intervención.

Como contraprestación a esta participación, el Consejo General indicará respecto de cada uno de estos eventos la retribución que tenga previsto satisfacer a los respectivos ponentes que, de ser aceptada por la AESSS, será abonada directamente a esta asociación o a los ponentes designados por la misma, (a elección de AESSS), una vez concluida su participación en el respectivo evento.

### **Segunda.- Vigencia.**

El presente Acuerdo y las condiciones específicas que figuran en el mismo tendrán una duración de UN AÑO desde la fecha de su firma. Una vez transcurrido este plazo, el Acuerdo se entenderá prorrogado, automáticamente, por períodos anuales salvo que medie denuncia por cualquiera de las partes que deberá ser comunicada a la otra parte, por escrito y con una antelación mínima de treinta días naturales.

### **Tercera.- Modificaciones.**

Las partes, de mutuo acuerdo, podrán incluir nuevos ámbitos de colaboración o precisar los que constituyen objeto del presente Acuerdo. En todo caso, las modificaciones pactadas así como los términos en los que éstas tomen cuerpo, se incorporarán, como anexo, al presente Acuerdo.



Asociación Española de Salud y Seguridad Social

#### **Cuarta.- Cesión.**

Ninguna de las partes de este convenio podrá ceder, delegar, sustituir, subarrendar, subrogar total o parcialmente, o transmitir por cualquier otro título a un tercero los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

#### **Quinta.- Extinción del acuerdo.**

El presente Acuerdo se extinguirá por las causas generales admitidas en Derecho y, en particular, por las siguientes:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Extinción del plazo inicialmente pactado sin que se haya producido su prórroga.
- Incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes.

#### **Sexta.- Resolución de conflictos.**

A fin de realizar el seguimiento del grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos por ambas partes, de conformidad con el presente Acuerdo, así como para resolver cualquier incidencia que pueda surgir en el cumplimiento, interpretación o ejecución del mismo especialmente cuando requiera una solución inmediata las partes crean un Comité de Seguimiento formado por quien en cada momento ostente el cargo de Presidente del Consejo General y el cargo de Presidente de la AESSS.

Los miembros de este Comité ostentan amplias facultades en cuanto a la toma de decisiones relacionadas con dicho seguimiento así como para la solución amistosa de cuantas divergencias e incidencias pudieran surgir en el cumplimiento de este Acuerdo.

Para ello, tendrán un plazo de treinta días naturales en que las partes actuarán conforme a los principios de buena fe. Si en dicho plazo no se alcanzara ninguna solución, cada parte podrá ejercitar cuantos derechos y acciones le asistan.

#### **Séptima.- Confidencialidad y limitaciones a la Cesión de Datos.**

Las partes adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso en ejecución de este convenio y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.



Asociación Española de Salud y Seguridad Social

**Octava.- Jurisdicción.**

Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles, en cuantas cuestiones y litigios se susciten con motivo de la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente acuerdo se someten, para su resolución, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes suscriben el presente acuerdo por duplicado y a un solo efecto en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

CONSEJO GENERAL DE  
COLEGIOS OFICIALES  
DE GRADUADOS SOCIALES

AESSS

Fdo.: D. Fco. Javier San Martín Rodríguez

Fdo.: D. José Luis Monereo Pérez